

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 31 venció el término que tenía el demandado SANTIAGO SALAZAR MEDINA para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegaron escrito a través de apoderado judicial.

Igualmente se hace constar que el día 12 de abril de 2023 venció el término que tenía el curador ad litem del menor JUAN JOSÉ SALAZAR. En tiempo oportuno acercó escrito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de abril de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00345

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor SANTIAGO SALAZAR MEDINA al abogado JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA, en los términos del poder conferido

Se tiene en cuenta la contestación de la demanda acercada por el curador ad litem del menor JUAN JOSÉ SALAZAR

Revisada la demanda de reconvención presentada por el señor SANTIAGO SALAZAR MEDINA en contra de la señora CAROLINA ARIAS HOYOS y del menor y del menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, para iniciar proceso VERBAL de pertenencia del inmueble con folio de matrícula 280-11291, se observa que no cumple con los requisitos legales por cuanto no se allegó el avalúo catastral a fin de determinar si este estrado tiene competencia para conocer de dicho trámite

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

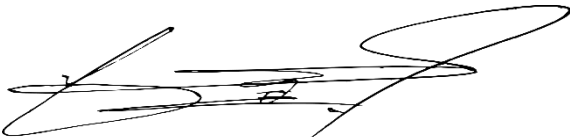
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención para proceso declarativo de pertenencia, promovido por SANTIAGO SALAZAR MEDINA en contra de CAROLINA ARIAS HOYOS y del menor y del menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en reconvención el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor SANTIAGO SALAZAR MEDINA al abogado JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
JUEZ (E)